



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE GUERRERO

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente Resolución respecto de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por Violencia Feminicida para el estado de Guerrero, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

A) SOLICITUD INICIAL

El 23 de junio de 2016 la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. presentó una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort, en el estado de Guerrero.

El 28 de junio de 2016 fue admitida la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El 5 de julio de 2016 se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Grupo de Trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud presentada (Grupo de Trabajo). Este grupo sesionó en tres ocasiones llevando a cabo visitas in situ a la ciudad de Chilpancingo, así como a seis municipios de Guerrero.

El 4 de agosto de 2016, en términos de los artículos 36 Bis, 36 Ter primer párrafo, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, fue entregado a la Secretaría de Gobernación el informe que contenía las conclusiones y propuestas del Grupo de Trabajo.

El 23 de agosto de 2016, el titular del Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Guerrero y la organización solicitante fueron notificadas del informe del Grupo de Trabajo.



B) INFORME DEL GOBIERNO ESTATAL

El 13 de marzo de 2017, el gobierno del estado de Guerrero remitió a la Conavim el documento “Informe final Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, en el cual brindó información sobre las acciones estatales realizadas para dar cumplimiento a las propuestas contenidas en las 10 conclusiones del Grupo de Trabajo.

C) DICTAMEN DEL GRUPO DE TRABAJO

El 22 de junio de 2017, el Grupo de Trabajo entregó a la Secretaría de Gobernación el dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido, en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

D) RESOLUCIÓN DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

El 22 de junio de 2017 la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los siguientes municipios del estado de Guerrero: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort.

E) GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO – SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El 11 de octubre de 2017, se instaló formalmente el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) encargado del seguimiento a la implementación de la declaratoria de AVGM. En dicha sesión fueron aprobados los lineamientos de trabajo y se realizó la presentación del plan de trabajo por parte del gobierno del estado de Guerrero.

F) INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AVGM

El 8 de diciembre de 2017, la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C., solicitó se incluyera al municipio de Chilapa de Álvarez como parte de



los municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Guerrero.

El 18 de diciembre de 2017, la Conavim solicitó al gobierno del estado de Guerrero información específica sobre el contexto de violencia contra mujeres y niñas en el municipio de Chilapa de Álvarez.

El 25 de abril de 2018, con base en la información remitida y analizada por el GIM, quienes integran dicho grupo acordaron realizar un estudio específico sobre la situación de violencia contra las mujeres y niñas en el municipio de Chilapa de Álvarez.

El 2 de octubre de 2018 la Conavim hizo del conocimiento del gobierno del estado de Guerrero el *Estudio y análisis de la situación de violencia contra las mujeres y niñas en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero*, realizado por quienes integran el GIM y en el que se hace evidente la coincidencia de factores y prácticas sociales e institucionales que afectan el ejercicio de las niñas y mujeres en el municipio de Chilapa de Álvarez para garantizarles una vida libre de violencia.

Con base en lo anterior, el gobierno del estado de Guerrero, a partir de la notificación del estudio señalado, se coordinó con el gobierno del municipio de Chilapa de Álvarez e incorporó a dicho municipio a la estrategia para el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria, ello consta en los informes remitidos por la entidad federativa para el cumplimiento de dicha resolución, así como en los dictámenes realizados por el GIM en seguimiento a la declaratoria.

G) DICTAMENES EMITIDOS POR EL GIM

El 30 de agosto de 2018, el gobierno del estado de Guerrero entregó el Primer informe de cumplimiento a las medidas establecidas en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida, correspondiente al periodo de junio de 2017 a agosto de 2018, con base en dicha información, quienes integran el GIM, emitieron el *Primer Dictamen del Informe Estatal de Cumplimiento a la Resolución de la Segob, para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Guerrero AVGM/05/2016*¹.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561255/1er_Dictamen_GIM_AVGM_Guerrero_violencia_feminicida_05.11.2019.pdf



El 05 de noviembre de 2019, el gobierno del estado de Guerrero entregó el Segundo Informe Estatal de cumplimiento a las medidas establecidas en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida, correspondiente al periodo de agosto de 2018 a noviembre de 2019, con base en dicha información, quienes integran el GIM, emitieron el *Segundo Dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario sobre las Acciones Realizadas para Atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Guerrero por Violencia Feminicida*².

El 18 de mayo de 2021, el gobierno del estado de Guerrero entregó el Tercer Informe Estatal de cumplimiento de las medidas de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida, correspondiente al periodo 2019 – 2020, con base en dicha información, quienes integran el GIM, emitieron el *Tercer Dictamen de cumplimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por violencia feminicida para el estado de Guerrero*³.

CONSIDERANDOS

Que el 29 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴ el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Que, con base en lo anterior, el artículo 23 de la Ley General de Acceso establece que La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos: I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Que el artículo 24 Quáter párrafo segundo señala que, *El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con*

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675382/2do_Dictamen_GIM_Guerrero_21-06-21.pdf

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675383/3er_Dictamen_GIM_Guerrero_14.10.2021.pdf

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022





motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y para ello establece en el inciso f) de dicho artículo, que el GIM propondrá las modificaciones, actualizaciones y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Que quienes integran el GIM en términos del ejercicio de sus facultades, a través del *Estudio y análisis de la situación de violencia contra las mujeres y niñas en el municipio de Chilapa de Álvarez en el estado de Guerrero*, exhortaron al gobierno del estado a implementar en el municipio de Chilapa de Álvarez las acciones estatales que permitieran, en el marco de la coordinación, implementar las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida el 22 de junio de 2017.

Que de manera específica quienes integran el GIM, con motivo de la emisión de su *Tercer Dictamen de cumplimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por violencia feminicida para el estado de Guerrero*, identificaron la necesidad de reconocer, no solo el compromiso del municipio de Chilapa de Álvarez para asumir y dar cumplimiento a las medidas establecidas en la declaratoria de AVGM, sino también para reconocer que en dicho territorio existen coincidencias en los factores y prácticas sociales e institucionales que afectan el ejercicio de los derechos de las niñas y mujeres para acceder a una vida libre de violencia, tal y como fue reconocido en los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort.

Que, bajo esta lógica, el otorgamiento de la cualidad al municipio de Chilapa de Álvarez no solo de manera tácita si no explícita en la Resolución de declaratoria de AVMG, le garantiza acceder de manera plena a las prerrogativas que la Ley General de Acceso y la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero le facultan para hacer frente a la contingencia generada con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Que, con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de Guerrero identificado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, mediante la emisión de su Primero, Segundo y Tercer dictamen, los antecedentes y consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ratifica la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida emitida para ocho municipios del estado de Guerrero y se incorpora al municipio de Chilapa de Álvarez.

SEGUNDO Se actualiza la Resolución de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort, y el estado de Guerrero.

TERCERO. En cumplimiento de la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, con relación al artículo 26, fracción III, inciso a) y d) de la Ley General de Acceso, el Gobierno del estado de Guerrero, a través del Ejecutivo Estatal deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de aceptación de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo, y un posicionamiento de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas con presencia en la entidad, así como, a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad, en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias.

CUARTO. Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

A. Medidas de Prevención

1. Elaborar un diagnóstico estatal sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la definición que se hace en la Ley General de Acceso, que busque identificar las problemáticas particulares de cada región, con la finalidad de generar acciones específicas de prevención de violencia contra las mujeres en el estado de Guerrero, en coordinación con la Conavim.



2. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Con base en lo establecido por el artículo 23, fracción III de la Ley General de Acceso, esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas, diagnósticos, análisis y reportes periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas.

Para ello, se sugiere crear un Semáforo de Violencia Femenicida que permita diseñar y ejecutar planes de atención preventiva adecuados al comportamiento de la incidencia delictiva.

La información vertida en este banco deberá ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).

3. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Guerrero, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados.

La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como a los de procuración y administración de justicia, con el apoyo de personas especializadas en la materia. Se sugiere que la capacitación prevea una evaluación de las condiciones de vida de las y los servidores públicos para eliminar la violencia de género desde su entorno primario.

Esta medida deberá contemplar el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

4. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones



culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

5. Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas, integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género, a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general, los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales.
6. Crear un Programa de atención a hombres generadores de violencia basados en la perspectiva de género, tomando como base el modelo de la Conavim.
7. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia de prevención de la violencia a mujeres en el transporte público.
8. Generar una estrategia de empoderamiento económico para las mujeres guerrerenses víctimas de violencia.

B. Medidas de Seguridad

1. Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza y los alcances de la Alerta de Violencia de Género con información accesible para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción V, y 26 fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso.
2. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Entre otras acciones se solicita:



- i. Reforzar los patrullajes preventivos;
 - ii. Instalar alumbrado público y mejorar el existente;
 - iii. Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como la instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos. Se sugiere que la estrategia de vigilancia sea efectuada prioritariamente por mujeres;
 - iv. Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, como el rastreo por georreferenciación;
 - v. Difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia y crear los protocolos necesarios para su efectivo funcionamiento;
 - vi. Crear una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de atención y seguridad.
3. Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.
 4. Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar. Para ello, se deberán generar mecanismos efectivos de implementación y seguimiento a las órdenes de protección.
 5. Crear y fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como cédulas municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.



C. Medidas de Justicia

1. Fortalecer la Fiscalía General del Estado de Guerrero, particularmente las Agencias Especializadas en investigación y atención a los delitos de feminicidio y homicidio dolosos de mujeres, así como la especializada en delitos sexuales y de violencia familiar y la de desaparición forzada de personas no localizadas, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadenas de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.

Para ello se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos que se denuncien.

Asimismo, se sugiere crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

Es indispensable llevar a cabo un mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2. Conformar un grupo-unidad especializada, encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos 8 años. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivos o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.



3. Conformar un grupo-unidad especializada en la que se involucren las autoridades de procuración e impartición de justicia- encargadas de emprender las acciones necesarias para emitir las sanciones correspondientes respecto de los feminicidios, homicidios dolosos y delitos sexuales en contra de mujeres.
4. Conformar un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.

Con fundamento en la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

D. Medidas de reparación del daño

1. Con base en el artículo 26, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.
2. Con base en lo establecido en el artículo 26, fracción III, inciso b, de la Ley General de Acceso, se deberán establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Guerrero deberá dar continuidad a los procesos iniciados previamente por posibles omisiones de servidores públicos en la integración de carpetas de investigación.
3. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guerrero.



4. Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Guerrero. Para la definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y a los familiares de las víctimas.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y, 39 y 44 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Ley Número 553), el gobierno del estado de Guerrero establecerá un Programa de Acciones Estratégicas que prevea un esquema de seguimiento y evaluación a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño. Dicho Programa deberá estar alineado a la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que dé cumplimiento a los artículos 25, 49, y 50 de la Ley General de Acceso. Dicho programa deberá ser entregado en un plazo no mayor a 45 días naturales.

SEXTO. En términos del artículo 22, 23 letra C, inciso b), y 25 fracción III de la Ley General de Acceso, el Programa de Acciones Estratégicas para la implementación de las medidas establecidas en el Resolutivo CUARTO deberá establecer plazos específicos en cada una de las actividades que lo compongan y ejecutarse a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 2, párrafo segundo; 23, letra E; 24 Septies, fracción IV, y 25, fracción V de la Ley General de Acceso La federación y el estado de Guerrero expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Así mismo, en términos de los artículos 34 fracción I; 43, 47; 55 Bis fracción III; 59 fracción XII y ARTICULO SÉPTIMO Transitorio de la Ley Número 553 las y los servidores públicos representantes y titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género por violencia feminicida.

Finalmente, la federación en el ámbito de sus competencias verificará que los montos asignados al Anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres” en el Presupuesto de Egresos de la Federación en tanto la vigencia de la presente



Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida en el estado de Guerrero, se distribuya en estricto apego a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las bases establecidas en los Subsidios, Fondos y Programas destinados por la federación que contribuyen a la implementación de la presente Resolución. Entre ellos, los asignados en el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”.

OCTAVO. El gobierno del estado de Guerrero y los municipios señalados, en términos del artículo 23 letra D, de la Ley General de Acceso, deberán informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, seis meses posteriores a la emisión de presente Resolución sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de esta.

NOVENO. Notifíquese al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que, en términos del artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso, dicho órgano colegiado tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones: a) Proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.



DÉCIMO. En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, notifíquese la presente Resolución a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, la Fiscalía General del Estado y de los Municipios, y remita para su conocimiento a la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C., en su calidad de solicitante.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada con motivo del procedimiento de alerta de violencia de género contra las mujeres, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 último párrafo y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Ciudad de México, a 09 de junio del 2022

Ma Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres